



CONTRATO DE TRASLADO DE ALUMNOS FEDERACION DE ESTUDIANTES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR RICARDO DANIEL CENTENO TREJO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **“EL COLEGIO”** Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA **TURISMO CONFORTABLES S. DE R.L.** REPRESENTADA POR EL C. **JUAN MANUEL ROBLEDO GARCIA** CON FACULTADES PARA CONTRATAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**. ASIMISMO, CUANDO COMPAREZCAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA **“LAS PARTES”** Y SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Mediante el procedimiento de adjudicación directa, de acuerdo a lo que estipula el artículo 25 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que a la letra dice: "Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente..."; cumpliendo con las formalidades y obligaciones, para el procedimiento de adjudicación directa tal y como consta del expediente que obra en los archivos del departamento de Recursos Materiales, del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, que antecede al presente contrato; cumpliendo además lo dispuesto por el numeral 45 de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

II. Que el objeto del presente contrato consiste en realizar la Servicio traslado de alumno a reunion de la federacion de estudiantes en el municipio de Xilitla.

II. Que el recurso para el servicio es de origen Federal.

IV. Que con el propósito de trsaladar a los aluimnos que participaran en la reunion de la Federacion de Estudiantes en el municipio de Xilitla, se requiere la contratacion de renta de autobus para traslado

V. Que la adjudicación del presente contrato, se realiza con fundamento en lo establecido en el artículo 42 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2023 en su anexo

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí,
Precursor Nacional”





DECLARACIONES:

I. Declara "EL COLEGIO" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública del Estado de San Luis Potosí, sectorizado de la Secretaría de Educación, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con su Decreto administrativo mediante el cual se crea El Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", el 4 de octubre de 2016.

I.2 Tiene por objeto impartir e impulsar la educación media superior correspondiente al Bachillerato general en sus características propedéutica y terminal, en sus diferentes modalidades; escolarizada, no escolarizada y mixta, coadyuvar en la actualización de docentes, técnicos docentes, directores, subdirectores, responsables y auxiliares de centros EMSaD, supervisores, tutores y apoyos técnicos competentes, con un amplio sentido ético y humanístico, conscientes del derecho que tienen los ciudadanos a una educación de calidad, así como fomentar la cultura y coadyuvar en el desarrollo de la región estado y país.

I.3. DR. RICARDO DANIEL CENTENO TREJO, quien acredita su personalidad en calidad de DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES, con los acuerdos E.01.03.2023.03.31, E.01.04.2023.03.31 emitidos por la H. Junta Directiva del mencionado Colegio, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 fracciones I, II, III y XI del Decreto de Creación del citado Organismo Público Descentralizado, así como su nombramiento de fecha 12 de abril de 2023, expedido a su favor por el Lic. Juan Carlos Torres Cedillo, Secretario de Educación de Gobierno del Estado., y quien cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio con fundamento en el decreto de creación del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí y su reglamento interno, en el artículo en 7 fracciones I, II y III.

I. El día 8 de mayo del 2014, se integró e instaló el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, conforme al artículo 5º de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí vigente y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su última modificación de fecha modificación mediante acta de la 2ª Reunión Extraordinaria de fecha 30 de Enero de 2023.

I.5 Para los efectos legales derivados de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en calle de Brisa No. 119, colonia Garita de Jalisco, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. por "EL COLEGIO"

I.6 REFERENCIA PRESUPUESTAL. Que el TRASLADO DE ALUMNOS FEDERACION DE ESTUDIANTES se pagará con presupuesto federal con cargo a la partida presupuestal 5131-31903-1-1209

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí,
Precursor Nacional"



II. Declara “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” que:

II.1 Es una persona moral constituida legalmente el día 13 de Marzo de 2015 según acta constitutiva de la sociedad sietemil quinientos noventa y seis, del protocolo del Notario Público Treinta y seis Lic Alfonso Jose Castillo Machuca, con ejercicio San Luis Potosi, S.L.P.,

II.2 El C. **JUAN MANUEL ROBLEDO GARCIA**, en su carácter de Administrador Único, como lo acredita en el protocolo en el propio protocolo del acta constitutiva, registrado ante la Fe de la Notaría Treinta y seis Lic Alfonso Jose Castillo Machuca con ejercicio en esta ciudad capital.

II.3 El C. **JUAN MANUEL ROBLEDO GARCIA**, manifiesta bajo protesta de decir verdad para todos los efectos legales a que hubiera lugar, que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente documento, contenidas en el poder con el que comparece, las cuales se encuentran vigentes, toda vez de que las mismas no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.4 Para los efectos del presente documento, manifiesta que su representada se encuentra legalmente establecida en Calle Antonio Peñalosa 529 Col El Paseo C.P. 78320 San Luis Potosi, S.L.P., estar al corriente en el pago de los impuestos y con registro federal de contribuyentes TCO131115KN8

II.5 Manifiesta tener capacidad jurídica, técnica y financiera para proporcionar el servicio descrito en la cláusula primera, motivo del presente instrumento, en razón de que dispone de la organización e infraestructura necesaria para ello.

II.6 Manifiesta tener conocimiento previo de la calidad, especificaciones técnicas del servicio descrito en la cláusula primera del presente instrumento, tiempo de entrega, pago y demás condiciones estipuladas en este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervengan en su entrega-recepción.

II.7 Manifiesta conocer los procedimientos y normas legales vigentes en el estado, las que el Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí aplica para contratar, mismas que se contemplarán en lo concerniente en el presente instrumento.

II.8 Manifiesta que facturará sin abreviaturas, el servicio descrito en la cláusula primera objeto de este contrato, a favor de Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, con domicilio en Brisa No. 119, Col. Garita de Jalisco, C.P. 78294, San Luis Potosí con registro federal de contribuyentes, CBS-840801QC1, de acuerdo al precio establecido en su oferta económica, presentada dentro del procedimiento que dio origen al presente contrato.

En mérito de lo expuesto, las partes convienen en establecer las siguientes:

CLAUSULAS

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí,
Precursor Nacional”



PRIMERA. Objeto. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga ante “EL COLEGIO” a suministrar el TRASLADO DE ALUMNOS FEDERACION DE ESTUDIANTES, descrito en el siguiente recuadro:

No de Part	Descripción	Cant	Unidad	Precio unitario	Importe
1	Renta de autobus	1	Servicio	34,000.00	34,000.00
Subtotal					\$ 34,000.00
I V A					\$ 5,440.00
Total					\$ 39,440.00

Handwritten signature

SEGUNDA. Monto del contrato. Las partes fijan de común acuerdo como precio del servicio de Servicio traslado de alumno a reunion de la federacion de estudiantes en el municipio de Xilitla descrito a que se refiere la cláusula primera de éste instrumento, un total de \$ 39,440.00.00 (TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCINETOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) IVA incluido., conforme a las especificaciones técnicas solicitadas por el departamento de recursos materiales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal señalada en la declaración I.6 de este instrumento.

TERCERA. Plazo, forma y lugar de pago. “EL COLEGIO” se obliga a pagar a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” dentro de los 20 días naturales posteriores a la entrega del servicio solicitado conforme a lo descrito en la cotización anexa al presente. El pago será realizado, previo a la presentación de la factura por la cantidad estipulada, incluido el impuesto al valor agregado, de acuerdo a los datos especificados en la ficha técnica.

CUARTA. Fecha y lugar de entrega. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a prestar a “EL COLEGIO” el servicio descrito en la cláusula primera de este instrumento en un plazo de 20 días hábiles a partir de la firma del contrato en la Dirección General del Colegio, en las oficinas administrativas de la Dirección General del Colegio, ubicada en Brisa No. 119, en la colonia Garita de Jalisco en esta ciudad capital..



QUINTA. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá hacer cambio alguno en las especificaciones técnicas, ni del plazo de prestación del servicio descrito en la cláusula primera, materia de este contrato.

SEXTA. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” manifiesta que el servicio que se contrata será prestado de acuerdo a la información técnica contenida en el anexo “ficha técnica”.

SÉPTIMA. Cláusulas de rescisión. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acepta expresamente que “EL COLEGIO” pueda rescindir el presente contrato, conforme a lo previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega del servicio, adquiridos, o bien se advierta que la rescisión al contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación del servicio, previo dictamen correspondiente, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de los mismos.

OCTAVA. Cesión de derechos. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá ceder o traspasar en forma total o parcial, a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “EL COLEGIO”, atento a lo dispuesto por el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA. Registro de derechos. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” asumirá la responsabilidad total en caso de que al proporcionar los bienes o servicios objeto del presente instrumento, viole el registro de derechos a nivel nacional o internacional, derechos de autor, propiedad intelectual o industrial, marcas o patentes, así como cualquier otra normatividad relacionada o similar.

Por lo que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será el único responsable y relevará a “EL COLEGIO” respecto de cualquier tipo de reclamación o demanda que se entable en su contra por cuestiones que versen sobre derechos de patente, invención, o cualquier otra prerrogativa de carácter exclusivo que pretenda persona alguna sobre los bienes o servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA. Impuestos. “EL COLEGIO” pagará únicamente el importe correspondiente al impuesto al valor agregado (I.V.A.).

Los permisos, autorizaciones o licencias necesarias, serán por cuenta de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, sin cargo adicional alguno para “EL COLEGIO”.

DÉCIMA PRIMERA. Seguros. Los seguros a que haya lugar correrán por cuenta de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, hasta la prestación del servicio en el lugar señalado en la cláusula cuarta.

DÉCIMA SEGUNDA. Garantías. Con fundamento en el artículo 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “EL PROVEEDOR” debe constituir garantía de:

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí,
Precursor Nacional”



Cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato. Deberá constituirse dentro de 10 días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato, mediante la presentación de la Póliza de Garantía, por Compañía Afianzadora Autorizada por un importe del 10% del Monto total del Contrato, con el Impuesto al Valor Agregado, la cual se otorgará a nombre de la Institución, y será entregada en la Dirección Administrativa.

La cual deberá ser presentada dentro de los diez días naturales siguiente que se hubiere firmado este instrumento contractual. En el caso de que dicha fianza no se presente dentro del plazo estipulado, queda a consideración del "COLEGIO DE BACHILLERES" la rescisión de este instrumento contractual.

Únicamente se podrá eximir de la presentación de la póliza de garantía de cumplimiento de contrato, cuando "EL PROVEEDOR*" entregue, instale, de la capacitación y la puesta en marcha los bienes y/o servicios a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la firma del instrumento, lo anterior en términos del artículo 48 último párrafo de la citada Ley.

Para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá presentar ante "COLEGIO DE BACHILLERES" en el Departamento de Dirección Administrativa, la documental que compruebe dicha entrega, instalación, puesta en marcha y capacitación, según aplique, en el tiempo señalado en el párrafo anterior, con Sello de la Dependencia, Nombre y Firma de la persona quien recibe, siendo su responsabilidad la acreditación..

DÉCIMA TERCERA. Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este contrato, ambas partes se someten expresamente al fuero de los tribunales competentes del Estado de San Luis Potosí, con renuncia expresa de cualquier otro domicilio, presente y futuro que pudiera corresponderles de acuerdo con la Ley.

LAS PARTES MANIFIESTAN HABER LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO, ESTAR ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN Y AL NO EXISTIR DOLO, MALA FE, LESIÓN O CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE PUDIERAN INVALIDARLO, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A LOS 02 DÍAS DE OCTUBRE DE 2023.

"EL COLEGIO"

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí,
Precursor Nacional"



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO



COLEGIO DE
BACHILLERES
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

CONTRATO No. 026/2023

ADJUDICACIÓN DIRECTA AA/142/10/2023 DG-F


DR RICARDO DANIEL CENTENO TREJO


C. JUAN MANUEL ROBLEDO GARCIA

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí,
Precursor Nacional”